REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por CINDY JOHANNA MONTES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.643.720 en calidad de representante legal y madre de las menores DULCE MARIA JARAMILLO MONTES, identificada con TI número 1.114.546.902 y SALOME JARAMILLO MONTES, identificada con TI número 1.114.550.356, en contra de JOHN EDINSON JARAMILLO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.350, para verificar si es viable seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada JOHN EDINSON JARAMILLO ZAMBRANO fue notificado del auto que libra mandamiento de pago el día 05 de marzo del 2024, notificación hecha vía correo electrónico por el secretario del despacho conforme consta en el expediente, corriendo termino para presentar excepciones desde el día 08 del mismo mes y año, sin que presentara, dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra JOHN EDINSON JARAMILLO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.350, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, JOHN EDINSON JARAMILLO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número

1.059.063.350, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO